



MEMORÁNDUM DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN RALEIGH, CAROLINA DEL NORTE RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN Y ACCESO CONSULARES EN CASOS QUE INVOLUCREN A MENORES

Este Memorando de Acuerdo ("Acuerdo") se celebra por y entre el Gobierno del Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Salud y Servicios Humanos, División de Servicios Sociales (en lo sucesivo "la División") y el Consulado General de México en Raleigh, Carolina del Norte (en lo sucesivo "el Consulado"), en adelante "las Partes con respecto a la notificación consular y el acceso en casos relacionados con menores. Las Partes suscriben el presente Acuerdo con el fin de asegurar el cumplimiento de la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, 57 Stat. 800; Treaty Series 985 (en lo sucesivo "Convención Bilateral") y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 21 U.S.T. 77, T.I.A.S. No. 6820 (en lo sucesivo "Convención de Viena");

Tanto la Convención Bilateral como la Convención de Viena prevén la notificación y el acceso consulares en los casos que nacionales extranjeros se encuentran involucrados en procedimientos legales. Estos tratados establecen una responsabilidad específica para las autoridades del Estado receptor, en este caso, para el Director de la División, de atender casos de menores de edad extranjeros con cuidado especial. Ambas Partes en el presente Acuerdo reconocen que la notificación a las autoridades consulares resulta esencial en estos casos, no sólo porque se deriva de tratados jurídicamente vinculantes, sino también porque los Consulados prestan servicios básicos que pueden ayudar mutuamente a las Partes, así como a los individuos directamente afectados.

A. OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo es proteger al menor mexicano como elemento humano fundamental de las comunidades mexicanas a lo largo de los Estados Unidos de América, en particular en el Estado de Carolina del Norte. La División y el Consulado reconocen que el menor mexicano es de vital importancia para la preservación de la cultura, las tradiciones y los valores de la sociedad mexicana. Por lo tanto, este Acuerdo brinda un mecanismo para la identificación temprana de los menores mexicanos y sus familias, con el fin de proporcionarles los servicios que garanticen todas las protecciones establecidas en la Convención de Viena, la Convención Bilateral, y todas las demás leyes y tratados aplicables.



B. TRATADOS APLICABLES

La División reconoce que el Gobierno de México tiene la obligación de proteger los intereses de sus nacionales en el extranjero, particularmente de los menores, tal como se estipula en el Artículo 5, incisos (a) y (h) de la Convención de Viena. Asimismo, la División reconoce la imperiosa necesidad de notificar sin retraso al Consulado cuando un menor se encuentre bajo su custodia, de conformidad con el Artículo 37 (b) de la Convención de Viena.

Además, la División reconoce que el Consulado tiene derecho de información y acceso en todos los casos que involucren a hijos de nacionales mexicanos, conforme al Artículo VI de la Convención Bilateral.

C. DEFINICIONES DEL ACUERDO

1. "Condado" se refiere a un Departamento de Servicios Sociales del condado, una agencia de servicios humanos consolidada u otra agencia local designada para administrar los servicios de acuerdo al Artículo 108A-24;

2. "División" se refiere al Departamento de Salud y Servicios Humanos, División de Servicios Sociales a menos que el contexto indique claramente de otra manera, de acuerdo al Artículo 108A-24;

3. "Código Juvenil" se refiere al N.C.G.S. capítulo 7B, todos los Subcapítulos de la autoridad legal de Carolina del Norte, que regula los procedimientos relativos al abuso, abandono y dependencia juvenil;

4. "Mexicano" se refiere a cualquier persona de nacionalidad mexicana, independientemente de su condición migratoria en los Estados Unidos de América;

5. "Menor mexicano" se refiere a cualquier persona soltera, menor de dieciocho años de edad que haya nacido en México y no sea nacional estadounidense. Para propósitos de la notificación consular, un menor nacido en México será considerado como nacional mexicano;

6. "Menor mexicoamericano" se refiere a cualquier persona soltera menor de dieciocho años, nacida en Estados Unidos y que tenga derecho a la nacionalidad mexicana por ser hijo biológico de un nacional mexicano:"

7. "Tutor mexicano" se refiere a aquella persona a quien, sin ser progenitor de un menor mexicano, los padres le han encomendado el cuidado diario del menor; y

8. "DIF" se refiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Esta es la institución encargada de velar por el bienestar de los menores en México.



D. DISPOSICIONES

Con miras a facilitar la notificación y acceso consulares, así como la protección de la unidad familiar mexicana, las Partes acuerdan los siguientes términos:

1. **Determinación de Ascendencia Mexicana**

El Condado investigará si el menor es de ascendencia mexicana, al momento de tomar la decisión de ponerlo bajo su custodia. La obligación por parte de los Condados para la identificación de la ascendencia mexicana continuará mientras el caso de bienestar del menor continúe abierto.

2. **Notificación al Consulado de México**

El Condado, directamente o a través de la División, notificará por escrito al Consulado en los casos siguientes:

- (a) Cuando el Condado identifique a un menor mexicano bajo su custodia, o
- (b) Cuando el padre o tutor de un menor mexicano haya solicitado que se notifique al Consulado.

La notificación por escrito se realizará dentro de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la decisión de poner bajo su custodia a un menor mexicano. Si el condado o la División se percata de que un menor es mexicano en una fecha posterior a dicho término, entonces se notificará esa información a la Parte competente, sin retraso, en los términos del presente Acuerdo.

La División alentará a los Condados para informar a los Consulados sobre audiencias en las que un menor mexicano esté involucrado en un procedimiento ante un tribunal de Carolina del Norte de conformidad con el Código Juvenil a efecto de que el Consulado pueda atender las mismas.

Un Condado o la División podrán notificar al Consulado y proveer información adicional:

- (a) Cuando un padre o tutor de un menor mexicoamericano haya solicitado que el Consulado sea notificado, o
- (b) Cuando el Condado o la División tengan conocimiento de que un padre que no tenga la custodia reside en México.



3. Información Inicial que se Proporcionará al Consulado

Para propósitos de la notificación inicial, el Condado involucrado o la División proveerán al Consulado por lo menos la siguiente información, en la medida que ésta se encuentra disponible, o completará el "Formato de Solicitud de Asistencia Consular" incluido en el presente Acuerdo como Anexo A:

- (a) Nombre completo del(os) menor(es) mexicano(s);
- (b) Fecha de nacimiento del(os) menor(es) mexicano(s);
- (c) Nombre completo del padre o tutor;
- (d) Nombre y número telefónico del trabajador social directamente responsable del caso.

Según se autorice, un Condado o la División podrán proporcionar al Consulado la información antes enlistada, en relación con menores mexicoamericanos.

4. Confidencialidad de Información Adicional

El Consulado reconoce y acepta respetar las disposiciones jurídicas sobre los términos de confidencialidad establecidas en el Código Juvenil bajo el cual los Condados y la División deben operar, y no revelará información considerada como confidencial de conformidad con dicho Código, salvo para dar cumplimiento con un deber expresamente establecido.

La División reconoce que el Consulado puede necesitar información específica relacionada con los casos de menores mexicanos o menores mexicoamericanos. Con el objeto de obtener dicha información adicional, el Consulado puede comunicarse con el Director de la División designado directamente para facilitar la información adicional que se proporcionará por parte del Condado.

5. Asistencia y Acceso Consulares

Un representante consular podrá entrevistar a un menor mexicano o menores mexicoamericanos bajo custodia del Condado a fin de localizar a sus familiares, y facilitar la colocación oportuna de los menores mexicanos o menores mexicoamericanos, siempre y cuando dicha entrevista no haya sido denegada por una orden de la corte y que el representante legal del menor haya sido notificado con anticipación. El representante legal y un representante del Condado tienen la opción de estar presentes durante la entrevista.

Para concertar la entrevista de menores mexicanos o menores mexicoamericanos, el Consulado podrá contactar al Director de la División designado para facilitar la entrevista a través del Condado.



6. **Cooperación Mutua**

(a) **Localización de Familiares.** A petición de la División, el Consulado podrá contactar al DIF para localizar a los padres y familiares de menores mexicanos y mexicoamericanos que han sido puestos bajo custodia de un Condado.

(b) **Evidencia y Documentación.** La División, a través de los Condados, y el Consulado trabajarán conjuntamente para obtener los documentos pertinentes, tales como actas de nacimiento, constancias médicas y cualquier otra información necesaria para localizar a familiares y facilitar la pronta resolución de los casos que involucren a menores mexicanos y mexicoamericanos.

(c) **Regreso de los Menores a México Cuando sea Apropiado.** La División, el Condado y el Consulado trabajarán conjuntamente en ciertas circunstancias para regresar a los menores mexicanos y determinados mexicoamericanos con sus familiares en México, cuando los padres de éstos hayan sido detenidos o removidos por alguna autoridad en Carolina del Norte, el menor no cuente con algún otro familiar o pariente en los Estados Unidos de América y no existan servicios de protección, conforme a lo que define el Código Juvenil, excluyendo los casos en los que dichos servicios sean inherentes a un proceso de detención y que sean proveídos a sus familiares.

(d) **Procedimiento de Notificación.** El Consulado apoyará en la localización de padres mexicanos para facilitar la notificación y el proceso de emplazamiento cuando los menores se encuentren sujetos a un proceso ante órganos jurisdiccionales, a efecto de que los padres mexicanos puedan participar en tales procedimientos. Por dar cumplimiento a los incisos d) y e), las Partes entienden que cualquier acción subsiguiente requerirá apegarse a los procedimientos establecidos por el derecho internacional, particularmente a la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y/o el Convenio de la Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Oficiales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

(e) **Accesibilidad a los Servicios.** En la medida permitida por la ley, la División y los Condados pondrán sus servicios a disposición de los menores mexicanos y mexicoamericanos en Carolina del Norte.

(f) **Participación Conjunta en Actividades de Difusión a la Comunidad.** La División acepta participar en las actividades del Consulado de difusión a las comunidades mexicanas en Carolina del Norte, conforme sea factible, a través de conferencias, presentaciones y orientación general sobre los servicios disponibles para el bienestar de los menores en Carolina del Norte. El Consulado acepta participar en la capacitación de funcionarios



del Condado, conforme sea factible, a través de conferencias, presentaciones y orientación general sobre los servicios del Consulado.

7. Condición Especial de Inmigrante Juvenil para Menores Mexicanos

En los casos en que un menor mexicano se encuentre bajo la custodia del Condado y sea un candidato para obtener la Condición Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS, por sus siglas en inglés), de conformidad con la Ley de Inmigración y Nacionalidad, sec. 101 (a)(27)(J)(ii), 8 U.S.C. sec. 101(a)(27)(J)(ii), el Consulado apoyará al Condado en la obtención de la documentación necesaria en México para la presentación de la solicitud correspondiente.

8. Prueba de Nacionalidad Mexicana para Menores Mexicoamericanos

En casos donde un menor mexicoamericano se encuentre bajo la custodia del Condado, el Director de la División designado trabajará con el Consulado para asegurar que el menor haya obtenido su acta de nacimiento mexicana. El Consulado apoyará a la División o al Condado con el proceso de registro, cuando se cumplan con todos los requisitos, y para la obtención de la documentación necesaria que se encuentre en México con el fin de completar la solicitud.

9. Apoyo Obtenido a través del DIF

Una vez que el Consulado haya sido notificado sobre el caso de custodia de un menor mexicano y un mexicoamericano, y previa solicitud de la División del Ombudsman Latino, el Consulado establecerá comunicación con el DIF a fin de apoyar con la localización de familiares y obtener los estudios socioeconómicos adecuados de familiares en México, quienes podrían participar en los procedimientos relativos a menores bajo la custodia del condado. Una vez que reciba la información, el Consulado transmitirá inmediatamente la información a la División del Ombudsman Latino, quien a su vez remitirá la información al trabajador social del Condado que sea directamente responsable del caso, así como al funcionario designado de la División.

Cuando un menor sea enviado a México, el Consulado tomará las medidas necesarias para que el DIF coadyuve para asegurar el bienestar del menor y brindarle los servicios necesarios. El Consulado solicitará copias de los reportes elaborados por el DIF sobre la situación del menor. Una vez que estén disponibles, el Consulado enviará inmediatamente la información a la División del Ombudsman Latino, quien a su vez transmitirá la información al trabajador social del Condado directamente responsable del caso y al funcionario designado de la División.



RELACIONES EXTERIORES MÉXICO

El Consulado trabajará conjuntamente con el DIF a fin de proporcionar los servicios necesarios a los padres o tutores potenciales en México, con antelación a una posible colocación, sujeto a la cooperación de los padres o tutores potenciales y a la disponibilidad de los servicios existentes. Cuando la custodia de un menor mexicano o mexicoamericano se otorgue a una familia mexicana, el Consulado trabajará con el DIF para llevar a cabo la repatriación del menor a México, lo cual incluye proporcionar el transporte al menor y al personal consular, cuando sea necesario. Adicionalmente, el Consulado trabajará con el DIF para asegurar el bienestar del menor y proporcionarle los servicios necesarios.

La información de contacto de la División del Ombudsman Latino es la siguiente:

820 S. Boylan Ave.
Raleigh, NC 27603-2401
Teléfono: (919)527-6423

10. Testigos

El Condado, con el apoyo de la División, y el Consulado trabajarán conjuntamente en la localización de aquellas personas que residan en México y que tengan una orden para presentarse como testigos ante una corte jurisdiccional de Carolina del Norte respecto a casos de menores en el marco del Código Juvenil, con el fin de que el Condado notifique adecuadamente a dichas personas, de su comparecencia ante la Corte.

11. Mecanismo de Seguimiento entre la División y el Consulado

Personal de la División y Oficiales consulares se reunirán tres veces al año con la finalidad de discutir, aclarar y coordinar las actividades en áreas de interés y preocupación mutuos. El Director de la División o el funcionario designado por ésta, y el Cónsul General o el funcionario designado por el Consulado se reunirán una vez al año con el fin de evaluar los avances y definir el curso del presente Acuerdo.

Ambas Partes reiteran su compromiso para el desarrollo y ejecución de reuniones conjuntas con la comunidad y otros esfuerzos informativos. Asimismo, las Partes participarán conjuntamente en actividades de tipo preventivas para la protección y el bienestar de las familias mexicanas y de los menores. Adicionalmente, la División y el Consulado realizarán los esfuerzos necesarios para intercambiar ideas e inquietudes de manera oportuna, sobre casos relevantes que pudieran captar la atención de los medios de comunicación. No obstante lo convenido en el presente Acuerdo, las Partes reconocen que el Director de la División designado y el Consulado pueden entablar comunicación en cualquier momento.



12. **Normativa**

La División acepta procurar la adopción de cualquier normativa necesaria para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

13. **Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el JUNIO 6 de 2026. Asimismo, el presente Acuerdo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, mediante notificación por escrito, con sesenta (60) días de anticipación.

E. DECLARACIÓN DE INMUNIDAD

Con excepción de las cláusulas expresamente contenidas en el presente Acuerdo, nada en éste podrá ser interpretado como una renuncia a las inmunidades de las que gozan el Consulado y sus empleados de conformidad con el derecho internacional, la Ley de Inmunidades Soberanas, y los tratados internacionales en vigor entre México y los Estados Unidos de América. Mediante esta cláusula, el Consulado hace valer todas sus inmunidades.

Ambas Partes acuerdan a trabajar conjuntamente para implementar exitosamente el presente Acuerdo, junto con futuras revisiones necesarias del mismo; sin embargo, ninguna de las Partes renuncia a las inmunidades o está sometida a la jurisdicción de ningún tribunal jurisdiccional para la resolución de cualquier controversia relacionada con los términos de este Acuerdo o que surjan de él.

Firmado en Raleigh, Carolina del Norte, el JUNIO 6 de 2023, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
CAROLINA DEL NORTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Susan G. Osborne
Secretaria Adjunta de Servicios
Humanos del
Departamento de Salud y Servicios
Humanos de Carolina del Norte

**POR EL CONSULADO GENERAL DE
MÉXICO EN RALEIGH, CAROLINA
DEL NORTE**

Claudia Velasco Osorio
Cónsul General



RELACIONES EXTERIORES MÉXICO

¹ Artículo 5 de la Convención de Viena establece, entre otras, las siguientes funciones consulares:

"a) proteger en el Estado receptor (*Estados Unidos de América*)* los intereses del Estado que envía (México)* y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
[...]

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela."

* Añadido como aclaración

¹ El plazo para la notificación se especificará más adelante.

¹ El Artículo 37 de la Convención de Viena provee en parte que:

"Cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

(a) [Omitido]

(b) a comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos."

¹ Los procedimientos sobre la notificación se especifican más adelante.

¹ La Convención Bilateral expresa en su Artículo VI que:

1. Los funcionarios consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sea nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al Gobierno del país.

2. Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a: (a) entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró;

(b) investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró;

(c) mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieran sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y

8



RELACIONES EXTERIORES MÉXICO

(d) auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas.

3. Los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país."

¹ El Artículo 30 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos para adquirir la nacionalidad mexicana y, principalmente el Artículo 30 inciso A) fracciones I y II señalan que la nacionalidad Mexicana se confiere a: "los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres" y a "los que nazcan en el extranjero, hijos de padres Mexicanos nacidos en territorio nacional o de Madre Mexicana nacida en territorio nacional". El texto original del Artículo 30 Constitucional lee:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. a. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

Con ese fundamento, el Gobierno de México considera a los menores nacidos en México o nacidos en los Estados Unidos de padres mexicanos como ciudadanos mexicanos, con derecho a la asistencia y protección del Consulado General de México.

80